

CERTIFICADO DE ACTIVIDAD PREVENTIVA (S.P.A.)

El Servicio de Prevención Ajeno **UNIMAT PREVENCIÓN S.L.**, comunica mediante el presente Certificado que la Empresa P14 CIMENTACIONES S.L con CIF B98603962 tiene contratado el Servicio de Prevención de riesgos laborales, con fecha de 25 de febrero de 2014, correspondiente a las disciplinas de:

Seguridad en el trabajo
Higiene industrial
Ergonomía y psicología aplicada
Vigilancia de la salud

Encontrándose vigente a día de hoy.

Así mismo, Certifica que:

1º) La Empresa dispone del Plan de Prevención de riesgos laborales, según establece el Artículo 16 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, modificado por la Ley 54/2003 de 12 de diciembre, realizado conjuntamente con la empresa.

2º) Dentro de las disciplinas contratadas, se han elaborado la Evaluación de los Riesgos, y la Planificación de la Prevención, conjuntamente con la empresa.

Castellón 4 de enero de 2022

DIRECTOR TÉCNICO SERVICIO DE PREVENCIÓN



Fdo. José Terol Muñoz



Domicilio postal

Cliente: P14 CIMENTACIONES S.L
 Domicilio: C/ LA ELIANA 7 BAJO
 Población: 46920, MISLATA
 N.I.F: B98603962

Domicilio social

P14 CIMENTACIONES S.L
 C/ LA ELIANA 7 BAJO
 46920, MISLATA
 B98603962

SERVICIO DE PREVENCIÓN

Nº FACTURA	FECHA FACTURA
02103736	10/02/2021

PLAZO
Único

VTO. FACTURA
10/03/2021

DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO/HORA	IMPORTE
CUOTA DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE 01/01/2021 HASTA 31/12/2021			
BASE SUJETA A IVA			937,00
BASE EXENTA DE IVA (Operación exenta de IVA según Art.20 Ley I.V.A. 37/1992)			1.935,00

IMPORTE BRUTO	B. IMPONIBLE	% I.V.A.	IMPORTE I.V.A.	FORMA DE PAGO	TOTAL
2.872,00	937,00	21,00	196,77	DOMICILIADO	3.068,77

Se cargará a la fecha de vencimiento en su cuenta:

ES430049-5237-07-24164*****

-/2014



**TRANSFERENCIAS EMITIDAS
ORDEN DE TRANSFERENCIAS**

FECHA: 16/02/2021

ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NUM. CUENTA	
CCC	0049	5237	07	2416474272
IBAN	ES43	0049	5237 0724	1647 4272
ADEUDAMOS EN SU CUENTA				
FECHA OPERACION	ORDENANTE			BENEFICIARIO
16/02/2021	P 14 CIMENTACIONES S.L.			UNIMAT PREVENCION SL
TIPO DE OPERACION	MONEDA	REFERENCIA		
EVENTUAL	EUR	0049 6024 632 BBBWHHL		
CUENTA DEL BENEFICIARIO				IMPORTE ORDENADO
ES1221001572680200090248				3.068,77 EUR

CONCEPTO F 10/02/2021 UNIMAT 02103736 servicio prevención 2021 pago único

DETALLE DE NUESTRAS COMISIONES

GASTOS POR CUENTA DE	TOTAL GASTOS	IMPORTE	FECHA VALOR
COMPARTIDOS	0,00 EUR	3.068,77 EUR	16/02/2021

REUNIDOS

De una parte, Don/Doña JUAN DIEGO GARCIA GIL en su calidad de ADMINISTRADOR de la Empresa P14 CIMENTACIONES S.L, (en adelante Empresa Contratante), con N.I.F B98603962, CNAE, y domicilio en GODELLETA 46388 (VALENCIA), calle C/ BUENSOL, URB. LOS MIRASOLES, con poderes para la suscripción del presente documento, según resulta de la escritura otorgada por el Notario de Don/Doña, protocolo numero

Y de otra, **UNIMAT PREVENCIÓN SOCIEDAD DE PREVENCIÓN S.L.UNIPERSONAL**, con C.I.F. nº B97754915 (en adelante el Servicio de Prevención), representada por D. José Terol Muñoz en su calidad de apoderado.

Ambas partes se reconocen la capacidad y legitimación necesarias para la formalización del presente **CONCIERTO PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO**, y, libremente

EXPONEN

I.- La Ley 31/95 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, establece los principios generales relativos a la prevención de los riesgos profesionales para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, mediante la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo, como obligación expresa que recae en el empresario desarrollada en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 39/97 de 17 de Enero. Dentro de dicha obligación empresarial, y para el cumplimiento del deber de prevención de los riesgos profesionales, la empresa puede designar uno o varios trabajadores, crear uno o varios servicios de prevención propios, o concertarlo con entidad especializada.

II.- Según el art.10 del Real Decreto 39/1997, de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención es "servicio de prevención ajeno" el prestado por una entidad especializada que concierte con la empresa la realización de actividades de prevención, el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgos o ambas actuaciones conjuntamente.

III.- La empresa contratante, no obstante haber concertado la actividad preventiva con el Servicio de Prevención en los términos contenidos en el presente Concierto, designa, para una mejor coordinación de la actividad preventiva a desarrollar en la empresa por el Servicio de Prevención, a los trabajadores seguidamente relacionados:.....

IV.- El Servicio de Prevención está acreditado para ejercer como servicio de prevención, conforme al artículo 32 de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, desarrollado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, por resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo de la Generalitat Valenciana en Expte. nº 6/97.

V.- Estando interesada la empresa contratante en concertar con el Servicio de Prevención el asesoramiento y apoyo que pueda requerir la empresa en función de los tipos de riesgos, así como, en su caso, las funciones de vigilancia de la salud, y dándose en éste las cualidades necesarias para satisfacer esta demanda, llevan a cabo el presente Concierto en base a las siguientes

CONDICIONES GENERALES

Primera.- La empresa contratante concierta con el Servicio de Prevención, que acepta, el asesoramiento y apoyo que pueda requerir la empresa en función de los tipos de riesgos, bien con sus propios medios y/o la subcontrata de aquéllos que precise, respecto a las actividades preventivas que se detallan en las condiciones particulares del ANEXO I y respecto a los centros de trabajo y nº de trabajadores relacionados en el ANEXO II

Segunda.- Solicitada por la empresa la actuación del Servicio de Prevención, aquélla vendrá obligada a:

- Permitir el acceso al centro o centros de trabajo de las personas que, designadas por el Servicio de Prevención, deban realizar todos o parte de los servicios contratados.
- Comunicar al Servicio de Prevención la identidad de los integrantes de la modalidad organizativa que, en materia de prevención de riesgos laborales, exista, en su caso, en la empresa (asunción por el empresario de la actividad preventiva y/o trabajadores designados y/o servicio de prevención propio).
- Facilitar al Servicio de Prevención, con carácter previo a iniciar las actividades contratadas, toda la información relativa a la organización, características y complejidad del trabajo, sistema general de gestión de la empresa, procesos de producción de la contratante, relación de las materias primas y equipos de trabajo existentes en la empresa, la información que conste en la empresa sobre el estado de la salud de los trabajadores, información epidemiológica de interés preventivo, así como la relación de trabajadores, de los puestos de trabajo que ocupen y las tareas que realicen en dichos puestos.
- Facilitar al Servicio de Prevención toda la información relativa a cualquier cambio en la organización, características y complejidad del trabajo, sistema general de gestión de la empresa, procesos de producción de la contratante, materias primas y equipos de trabajo existentes en la empresa, la información que conste en la empresa sobre el estado de la salud de los trabajadores, información epidemiológica de interés preventivo, así como las variaciones en la relación de trabajadores, de los puestos de trabajo que ocupen y las tareas que realicen en dichos puestos.
- Asimismo, deberá comunicar al Servicio de Prevención todas aquellas nuevas contrataciones, así como la asignación de nuevas tareas que generen nuevos riesgos, la incorporación de los trabajadores tras ausencia prolongada por motivos de salud, así como situaciones de embarazo, y trabajadores especialmente sensibles y cualquier daño para la salud de los trabajadores que se produzca.
- La empresa se compromete a comunicar al Servicio de Prevención las actividades o funciones realizadas con otros recursos preventivos y/u otras entidades para facilitar la colaboración y coordinación de todos ellos.
- Poner a disposición del Servicio de Prevención la información prevista en el artículo 30.3, en relación con los artículos 18 y 23 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Firmar la recepción de informes y recomendaciones emitidos por el Servicio de Prevención, y, otros documentos emitidos por el Servicio de Prevención sobre los que se recabe dicha firma.
- Comunicar al Servicio de Prevención (en el caso que dentro de las actividades preventivas se concierte la vigilancia de la salud de los trabajadores) las enfermedades y ausencias del trabajo por motivos de salud de los trabajadores, a los efectos previstos en el Real Decreto 39/1997 de 17 de enero.
- Comunicar anualmente para la debida planificación, realización y cómputo de las actividades contratadas, la relación de los empleados de su empresa.
- Comunicar al Servicio de Prevención los cambios que puedan producirse en la modalidad organizativa que, en materia de prevención de riesgos laborales, exista, en su caso, en la empresa (asunción por el empresario de la actividad preventiva y/o trabajadores designados y/o servicio de prevención propio).

- En el caso de que se concierte exclusivamente la especialidad de vigilancia de la salud se deberá facilitar con carácter previo a la ejecución de cualquier trabajo, la Evaluación de riesgos de todos los puestos de trabajo de la empresa contratante y los resultados de las evaluaciones higiénicas y/o ergonómicas. Esta obligación será constante a lo largo del período de vigencia del presente concierto, debiéndose remitir cualquier variación y/o actualización de los documentos reseñados que se vayan produciendo en las sucesivas anualidades. En caso de no facilitarse dicha información el Servicio de Prevención podrá optar por no realizar la actividad o por realizarla a partir de la información que facilite el trabajador sobre su actividad y/o puesto de trabajo al Servicio de Prevención en el momento de la realización del reconocimiento médico.

- Cualquier otra no contemplada en los supuestos anteriores y que con criterio técnico de las personas que vayan a emitir el asesoramiento y apoyo al empresario, estimen razonables y necesarias en su normal actuación.

- Las actividades encomendadas al Servicio de Prevención se efectuarán en función de dicha información, por lo que el Servicio de Prevención no asume responsabilidad alguna en los supuestos de error o ausencia, total o parcial, de dicha información.

- La ejecución de las citadas actividades se realizará de forma programada a lo largo de todo el periodo de vigencia del concierto, de acuerdo con la planificación de la actividad preventiva y la programación anual propuesta por el Servicio de Prevención y aprobada por la empresa. La planificación y programación anual se entenderá aprobada por la empresa, salvo expresa manifestación en contra de la empresa. La no aprobación por parte de la empresa de la planificación y programación anual propuesta por el servicio de prevención deberá constar por escrito de forma expresa e inequívoca durante los cinco días siguientes a la propuesta.

- Integrar la actividad preventiva, de conformidad con lo dispuesto en el art.16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en su redacción dada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, en relación con el art. 1 del Reglamento de los Servicios de Prevención, en su redacción dada por el Real Decreto 604/2006 de 19 de mayo.

- Informar a sus trabajadores sobre los riesgos de su puesto de trabajo conservando durante los plazos legalmente previstos la documentación acreditativa de haber facilitado dicha información.

- Coordinar su actividad con otras empresas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo, informando previamente al Servicio de Prevención de la presencia de otras empresas en su centro de trabajo o de su presencia en el centro de trabajo ajeno.

- Asimismo la empresa se compromete a analizar la documentación objeto del contrato suministrada por el Servicio de Prevención y comunicarle, en su caso, las omisiones, defectos o inexactitudes que detecte en la misma, ya que a falta de esta comunicación se entiende que los informes han tenido en cuenta todas las instalaciones, medios y demás condiciones existentes en la empresa.

- El incumplimiento de los anteriores compromisos, exonerará al Servicio de Prevención de cualquier obligación o responsabilidad derivada de la falta de ejecución total o parcial del concierto o del cumplimiento defectuoso del mismo derivado de una información parcial, incompleta o inexacta.

Presencia de los recursos preventivos.-

El art.32.bis de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en su redacción dada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, establece que la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos, será necesaria cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo; también cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales; y cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.

El empresario podrá asignar dicha presencia a uno o varios trabajadores designados de la empresa, a uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa, o a uno o varios miembros del o los servicios de prevención ajenos concertados por la empresa.

El empresario también podrá asignar la presencia de forma expresa a uno o varios trabajadores de la empresa que, sin formar parte del servicio de prevención propio ni ser trabajadores designados, reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios en las actividades o procesos a que se refiere el apartado 1 y cuenten con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel básico.

Por su parte, la disposición adicional decimocuarta de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en su redacción dada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, dedicada a la presencia de recursos preventivos en las obras de construcción, establece que lo dispuesto en el art.32.bis de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales será de aplicación en las obras de construcción reguladas por el RD 1627/1997, de 24 de octubre, con las siguientes especialidades: La preceptiva presencia de recursos preventivos se aplicará a cada contratista; en el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo a, del art.32 bis, la presencia de los recursos preventivos de cada contratista será necesaria cuando, durante la obra, se desarrollen trabajos con riesgos especiales, tal y como se definen en el citado Real Decreto; la preceptiva presencia de recursos preventivos tendrá como objeto vigilar el cumplimiento de las medidas incluidas en el plan de seguridad y salud en el trabajo y comprobar la eficacia de éstas. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

En el contexto expuesto, la empresa contratante vendrá obligada a:

- Requerir expresamente la presencia de miembros del Servicio de Prevención Ajeno a tal fin.
- Comunicar, a la vez, y junto al requerimiento de presencia, al Servicio de Prevención, el supuesto concreto establecido en las normas antes citadas, en base al cual se produce el requerimiento de presencia.
- Comunicar de forma detallada las operaciones que se vayan a desarrollar sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.
- Comunicar de forma detallada los métodos de trabajo que se vayan a utilizar en la realización de las mencionadas operaciones.
- Comunicar las actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales.
- Comunicar, en su caso, el requerimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- A no iniciar las operaciones o los trabajos que justifiquen la presencia de miembros del servicio de prevención ajeno, sin que dicha presencia se haya producido de forma efectiva.

Una vez producida de forma efectiva la presencia de miembros del Servicio de Prevención ajeno, la misma cesará una vez desaparecidas las circunstancias que la motivaron a juicio del servicio de prevención.

La actuación llevada a cabo por el Servicio de Prevención en base a los supuestos de presencia de recursos preventivos, será objeto de facturación aparte.

Tercera.- La empresa hace constar expresamente que la ejecución y puesta en práctica de las recomendaciones del Servicio de Prevención, son de su exclusiva responsabilidad.

Es obligación de la empresa asegurarse de la efectiva ejecución de las actividades preventivas incluidas en la planificación, efectuando para ello un seguimiento continuo de la misma.

Cuarta.- El Servicio de Prevención dedicará los medios humanos y materiales necesarios para la realización de las actividades concertadas, en función de los cometidos a realizar, con formación, especialidad, capacitación y dedicación suficiente del personal afecto, y en número que permita el cumplimiento de todo lo a ello inherente.

No obstante, el Servicio de Prevención podrá desarrollar las actividades concertadas con medios propios o subcontratar los servicios que considere precisos para atender al fin para el que ha sido contratada, adaptando el mecanismo de colaboración o el derecho de subcontratación a lo que establezca en cada momento la normativa de aplicación.

Quinta.- Tratamiento de los datos relativos a los trabajadores.

La comunicación de datos personales que, en ejecución del presente contrato, efectúe la empresa contratante en relación a aquellos datos de sus trabajadores de los que disponga por aplicación de la normativa laboral y de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se realizará única y exclusivamente a los efectos de garantizar la prevención de los riesgos laborales de los trabajadores y quedará sujeta a las siguientes condiciones:

La empresa contratante tendrá la consideración de "Responsable del Tratamiento", mientras que el Servicio de Prevención tendrá la consideración de "Encargado del Tratamiento", a los efectos y de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El acceso por parte del Servicio de Prevención, en su calidad de "Encargado del Tratamiento", a los datos de empresa contratante, en su calidad de "Responsable del Tratamiento", no se considerará comunicación de datos, al ser dicho acceso necesario para la prestación a los servicios de prevención de riesgos laborales objeto del presente contrato.

El acceso por parte del Servicio de Prevención a los datos de carácter personal contenidos en el fichero de titularidad de la empresa contratante se realizará de conformidad con los criterios, requisitos y especificaciones establecidos en este concierto y, en su defecto, por las instrucciones que en todo momento reciba de la empresa contratante. Asimismo dicho acceso se realizará única y exclusivamente con la finalidad de que el Servicio de Prevención pueda prestar a la empresa contratante los servicios de prevención de riesgos laborales acordados en el presente contrato, sin que pueda aplicarlos o utilizarlos con fin distinto al que figura en el mismo, y se referirá exclusivamente a los datos que sean estrictamente necesarios y precisos para la ejecución del objeto contractual.

El Servicio de Prevención se obliga a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal a los que tenga acceso por la ejecución del presente contrato, obligándose además a no comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, subsistiendo esta obligación aún después de finalizar sus relaciones contractuales con la empresa contratante. Se exceptúan aquellas comunicaciones de datos previstas en la normativa laboral y de prevención de riesgos laborales, así como las previstas en el art.11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En caso de concertarse la especialidad de Vigilancia de la Salud, el Servicio de Prevención, velando por la confidencialidad de la información médica personal, conservará toda la documentación que generen los reconocimientos realizados a los trabajadores, lo que no obstará para que la empresa reciba la información a que legalmente tenga derecho en virtud de lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

De los reconocimientos y pruebas que se realicen al trabajador, éste recibirá comunicación escrita del Servicio de Prevención de los resultados habidos.

El contenido de los reconocimientos médicos y demás declaraciones relativas a la salud de los trabajadores, tendrán carácter confidencial, estando sujetos quienes los consulten al deber del secreto profesional.

En cumplimiento del artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, el Servicio de Prevención está obligado a implantar y mantener las medidas técnicas y organizativas necesarias a que se refiere el artículo 9 de la mencionada Ley Orgánica y el R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, y que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

La empresa contratante queda exonerada de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por el incumplimiento por parte del Servicio de Prevención de las estipulaciones del presente contrato y en concreto:

- En el supuesto que el Servicio de Prevención destine o utilice los datos de carácter personal para cualquier otro fin distinto del aquí pactado y aceptado por ambas partes.
- Por la vulneración por parte del Servicio de Prevención del deber que le incumbe de guardar secreto sobre los mismos, y de no comunicarlos a terceras personas; con excepción de aquellas comunicaciones de datos previstas en la normativa laboral y de prevención de riesgos laborales, así como en el art.11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Por utilizar los datos incumpliendo, en cualquier modo, las estipulaciones del presente contrato.

En todos estos supuestos, y en general por incumplimiento de cualquiera de los pactos del presente contrato, el "Encargado del Tratamiento" será considerado como "Responsable del Tratamiento", respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente, así como de cualquier reclamación que por los interesados se interponga ante la Agencia de Protección de Datos, y de la indemnización que, en su caso, se reconozca al afectado que, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 15/99, ejercite la acción de responsabilidad por el daño o lesión que sufra en sus bienes o derechos.

Por el contrario, la empresa contratante se hará cargo de las reclamaciones formuladas en relación a la protección de datos contra el Servicio de Prevención, siempre que dicha reclamación se debiera a una causa imputable en todo o en parte al "Responsable del Tratamiento".

La empresa contratante satisfará las indemnizaciones que procedan de daños y perjuicios irrogados, ya al Servicio de Prevención, ya a terceros, de los que, conforme a la Ley o a lo previsto en este contrato, fuese responsable la propia "Responsable del Tratamiento".

Igualmente, la empresa contratante como "Responsable del Tratamiento" se hará cargo de las sanciones impuestas, en su caso, por las Autoridades, y en particular, por la Agencia de Protección de Datos, con motivo de cualquier actuación de la que sea responsable, comprometiéndose además a compensar al Servicio de Prevención por cualquier sanción que le fuere impuesta por las Autoridades y, en particular, por la Agencia de Protección de Datos, cuando dicha sanción obedeciera a causas imputables a dicho Responsable.

Una vez cumplida la prestación contractual, y en el momento en que, en cumplimiento de las condiciones pactadas o legalmente previstas, finalice la relación entre ambas partes, los datos de carácter personal facilitados por el "Responsable del Tratamiento" al "Encargado del Tratamiento" deberán ser destruidos o devueltos a aquél. Idéntico destino deberá darse a cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

En el caso de que, antes de finalizar la relación contractual en cuestión, alguno de los trabajadores de la empresa contratante cuyos datos hubieran sido facilitados al Servicio de Prevención, extinguiera su relación laboral con la empresa, esta última se obliga expresamente a comunicar dicha circunstancia al Servicio de Prevención, a fin que esta destruya o devuelva los datos de carácter personal relativos al trabajador facilitado por la empresa contratante.

Sexta.- El presente concierto comenzará a regir en la fecha de entrada en vigor indicada en el apartado firma de este documento que sigue a las condiciones generales, y su duración mínima será de tres años, considerándose después tácita y automáticamente prorrogado por iguales períodos sucesivos, mientras que alguna de las partes no lo denuncie de forma fehaciente, con noventa días de antelación a su fecha de vencimiento o prórroga. La razón del plazo de vigencia y su cuantificación establecida en este contrato, es debida a que el Servicio de Prevención se ve obligado a la contratación laboral de personal cualificado y dotación de recursos materiales en relación con el número de empresas y trabajadores a los que preste el servicio de prevención de riesgos laborales. En base a ello y para el supuesto de que la empresa contratante decidiese de forma unilateral resolver el contrato antes de su vencimiento, se establece que deberá indemnizar al Servicio de Prevención, en concepto de daños y perjuicios, en una cantidad igual al cincuenta por cien del importe pendiente desde la fecha de dicha rescisión hasta la del vencimiento del mismo, con base en el importe pactado en el Anexo III de este contrato, debidamente actualizado al año en curso, para lo cual se calculará sobre el importe del último recibo o factura devengada.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando alguna de las partes deje de cumplir las condiciones legales exigidas para mantener el concierto, el mismo quedará total y automáticamente extinguido, aunque el incumplimiento se produzca antes de la terminación del primer periodo de vigencia del concierto o de cualquiera de sus prórrogas.

En cualquiera de los casos arriba previstos, la empresa contratante deberá abonar al Servicio de Prevención, además de la indemnización en su caso procedente, los importes correspondientes a los trabajos ya realizados por el Servicio de Prevención que estuviesen aún pendientes de facturar o cuya factura no hubiese vencido todavía.

Los trabajos que en el momento de surtir efecto la rescisión del concierto se hallen en trámite de ejecución por la Servicio de Prevención, se detallarán y consensuarán previamente por las partes contratantes, pudiendo acordar en ese momento:

- Que el Servicio de Prevención los continúe hasta su completa finalización, entrega al empresario y cobro del servicio.
- Entregar el informe de los trabajos hasta el momento de surtir efecto la rescisión, pasando al cobro a la empresa el coste de lo que allí suponga, salvo pacto en sentido contrario.

Séptima.- La contraprestación económica que percibirá el Servicio de Prevención por los servicios concertados respecto a los centros y número de trabajadores que se concretan en el Anexo II, queda fijada según las condiciones establecidas en el Anexo III.

No obstante, la contraprestación económica, así como las condiciones generales y particulares, mantendrán su validez mientras en la empresa no se produzca un aumento en el número de trabajadores, la apertura e inclusión de nuevos centros, una variación en la actividad desarrollada por la empresa, o la realización de nuevas tareas o procesos no contemplados inicialmente, especialmente los que supongan una mayor complejidad de la actividad concertada. Se entenderá que ha existido un aumento en el número de trabajadores cuando se produzca la sustitución de un trabajador por otro, aunque permanezca inalterado el cómputo global de trabajadores de la empresa, si ello ha generado la realización de actividad preventiva específica sobre ambos trabajadores. Las variaciones que se produzcan en los supuestos anteriores deberán ser comunicados por la empresa, inmediatamente al Servicio de Prevención, a los efectos de poderse llevar a cabo una modificación de las condiciones económicas contratadas por las partes, en aras de posibilitar la eficaz prestación de las actividades objeto del concierto, sin perjuicio de que el Servicio de Prevención pueda realizar la actualización de la contraprestación económica sin necesidad de comunicación expresa de la empresa, en el caso de que de la propia actividad desarrollada por el Servicio de Prevención para la empresa se desprendiera la variación producida. Dichas actualizaciones serán objeto de facturación conforme establece el Anexo III.

Asimismo en el caso de concertarse la especialidad de Vigilancia de la Salud la no comparecencia, sin un aviso previo mínimo de veinticuatro horas a su realización, de un trabajador previamente citado al examen de salud supondrá una penalización por reserva de plaza e inasistencia conforme al Anexo III, al objeto de indemnizar la puesta a disposición de los medios por parte del Servicio de Prevención.

El precio que se pacta en este contrato queda establecido en base a la duración y, en su caso, recargos o descuentos por este concepto, aceptando la empresa pagarlo, así como, para el supuesto de resolución unilateral anticipada por la empresa, reintegrar al Servicio de Prevención, en su caso, las cantidades percibidas como descuento por mayor duración del contrato, sin perjuicio de la obligación de indemnización pactada en la condición general sexta.

Octava.- La falta de pago y cualquier otra derivada del incumplimiento del contenido del presente concierto podrá ser causa de rescisión por parte del Servicio de Prevención. En ese caso, el Servicio de Prevención comunicará a la empresa su voluntad de rescindir el concierto, quedando sin efecto cualquier obligación o responsabilidad del Servicio de Prevención desde el momento de la remisión de dicha comunicación.

No obstante dicho impago, sea total o parcial, implicará la suspensión automática del concierto, sin necesidad de comunicación en tal sentido por parte del Servicio de Prevención que podrá suspender la ejecución de las actividades y funciones objeto del concierto en el estado en el que se encuentren, quedando exonerado el Servicio de prevención de cualquier obligación o responsabilidad derivada de la falta de ejecución total o parcial del concierto.

En los casos de impago de factura/s por parte de la empresa, el Servicio de Prevención queda facultado a repercutir los gastos de devolución y gestión de impagos, sin necesidad de comunicación previa a la empresa, todo ello sin perjuicio de la obligación de la empresa de proceder al pago de la factura reclamada.

En el caso de que, en fecha distinta al vencimiento del concierto, sea en su primer periodo de vigencia o en el de cualquiera de sus prórrogas, la empresa hubiera cesado en su actividad y/o se hubiera quedado sin trabajadores, ésta deberá comunicar dicha circunstancia en el momento en que se produzca al Servicio de Prevención, mediante escrito enviado de forma que permita tener constancia de su recepción en el Servicio de prevención. Dicha comunicación dejará sin efecto el contrato, sin perjuicio de la reanudación de la relación contractual que ambas partes puedan acordar en su momento, para el caso de que la empresa comunique la nueva contratación de trabajadores cuando ésta se produzca. La falta o el retraso en la comunicación de tal incidencia obligará a la empresa contratante a abonar el importe correspondiente a las facturas emitidas por los conceptos establecidos en la condiciones particulares que se vayan girando hasta el momento de recepción en el Servicio de Prevención del escrito solicitando la baja en el servicio de prevención por esta causa y sin que haya lugar a rectificación alguna del importe de las mismas. Ambas partes reconocen que dicho importe es adecuado como pago al Servicio de prevención por la puesta a disposición de medios técnicos y humanos, su previsión, administración y gestión.

Novena.- La empresa contratante manifiesta que asume directamente y bajo su total responsabilidad, la ejecución y puesta en práctica de las recomendaciones del Servicio de Prevención, ya que éste, en su calidad de órgano asesor externo, no puede legalmente ejercer la dirección de las actividades preventivas a aplicar en la empresa

Décima.- Exclusiones -

Quedan excluidas del presente concierto las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, tales como estudios de seguridad y salud, estudios básicos de seguridad y salud, planes de seguridad y salud en el trabajo y coordinación en materia de seguridad y salud en las obras incluidas en dicho real decreto y en cualquier fase de la obra.

Quedan excluidas del presente concierto todas las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria; al regirse, las actividades relacionadas con la seguridad e higiene en el trabajo, por lo dispuesto en su normativa específica.

Undécima.- El presente concierto sustituye, anula y deja sin efecto, a partir de la fecha de su firma, a cualquier otro existente entre las partes.

Duodécima.- Para resolver cualquier diferencia que pudiera surgir de la aplicación del presente contrato, las partes pactan que se someterán a los tribunales de justicia del domicilio del Servicio de Prevención.

Fecha: 25 de FEBRERO de 2014.

Por la empresa:

Por el Servicio de Prevención

José Terol Muñoz

ApoDERado

Edimat Prevención

SOCIEDAD DE PREVENCIÓN S.L.U.

Don/Doña JUAN DIEGO GARCIA GIL Don/Doña _____

Confirmado por el Servicio de Prevención, a
25 de FEBRERO de 2014
(fecha de entrada en vigor)

ANEXO I

Condiciones Particulares.

Como continuación de los puntos primero, segundo y tercero del Condicionado General, el Servicio de Prevención realizará para la empresa contratante, con los medios humanos y materiales contenidos en el expediente de acreditación, por el precio indicado en anexo al concierto, y con respecto a las especialidades preventivas de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología Aplicada y Medicina del Trabajo (salvo que disponga otra cosa la Cláusula de Exclusión Expresa) conforme a la planificación de la actividad preventiva y programación anual, las concretas actuaciones que seguidamente se detallan:

El asesoramiento y apoyo que pueda requerir la empresa, (empresario, trabajadores, representantes de los trabajadores y órganos de representación especializados en los términos establecidos en la normativa aplicable) en función de los tipos de riesgo en ella existente y en lo referente a:

- 1.-El diseño, implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales que permita la integración de la prevención en la empresa.
- 2.- Evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley de Prevención de riesgos laborales.
- 3.- La planificación de la actividad preventiva y la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas y la vigilancia de su eficacia.
- 4.- La información y formación de los trabajadores.
- 5.- Prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.
- 6.- La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo y conforme a los protocolos médicos establecidos.
- 7.- La actividad de seguimiento y valoración de la implantación de las actividades preventivas derivadas de la evaluación se realizará por el servicio de prevención con la periodicidad que requieran los riesgos existentes.
- 8.- La valoración, en la memoria anual de actividades en la empresa, de la efectividad de la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa, a través de la integración de la implantación y aplicación del plan de prevención de riesgos laborales en relación con las actividades preventivas concertadas.
- 9.- La revisión, en función de las especialidades concertadas, de la evaluación de riesgos, en los casos exigidos por el ordenamiento jurídico, en particular, con ocasión de los daños para la salud de los trabajadores que se hayan producido, los cuales comunicará la empresa al servicio de prevención.

Salvo que se haga constar como condición particular del presente concierto que las actividades se realicen con recursos preventivos propios de la empresa contratante, y sin perjuicio de que alguna o algunas de las actividades a realizar puedan ser, en su caso, objeto de presupuesto aparte:

-En caso de tener concertada la especialidad de seguridad en el trabajo, el servicio de prevención identificará, evaluará y propondrá las medidas correctoras que procedan, considerando para ello todos los riesgos de esta naturaleza existentes en la empresa, incluyendo los originados por las condiciones de las máquinas, equipos e instalaciones y la verificación de su mantenimiento adecuado, sin perjuicio de las actuaciones de certificación e inspección establecidas por la normativa de seguridad industrial, así como los derivados de las condiciones generales de los lugares de trabajo, locales y las instalaciones de servicio y protección.

-En caso de tener concertada la especialidad de higiene industrial, el servicio de prevención identificará, evaluará y propondrá las medidas correctoras que procedan, considerando para ello todos los riesgos de esta naturaleza existentes en la empresa, y valorará la necesidad o no de realizar mediciones al respecto, sin perjuicio de que éstas puedan ser, en su caso, objeto de presupuesto aparte.

-En el caso de tener concertada la especialidad de ergonomía y psicología aplicada, el servicio de prevención identificará, evaluará y propondrá las medidas correctoras que procedan, considerando para ello todos los riesgos de esta naturaleza existentes en la empresa.

Sin perjuicio de las exclusiones previstas en las condiciones generales y/o particulares del contrato, en el supuesto de que la empresa cuente con centros y/o realice actividades sometidas a la normativa de seguridad y salud en obras de construcción a las que desee extender la actuación del servicio de prevención, se especificarán expresamente, en caso de contratarse -mediante documento y facturación aparte-, las actuaciones a desarrollar de acuerdo con la normativa aplicable y/o las obras a cuyo ámbito se extienden las actividades contratadas.

CLAUSULA DE EXCLUSION EXPRESA (a rellenar sólo en el caso de que la Empresa Contratante no concierte la totalidad de especialidades preventivas y/o pretenda excluir del Concierto parte de las actividades preventivas).

La Empresa Contratante manifiesta expresamente su deseo de excluir del presente Concierto para la prestación de servicio de prevención ajeno:

a) La totalidad de actividades preventivas correspondientes a las siguientes especialidades preventivas:

.....
.....
.....


b) Las siguientes actividades preventivas:

.....
.....
.....
.....

Toda actividad preventiva no contemplada en el presente concierto, sea como presupuestada en el concierto o como presupuestable aparte, queda excluida del mismo.

Fecha: 25 de Febrero de 2014

Por la empresa:


Don/Doña Juan Rivera Garcia Gil

Por el Servicio de Prevención

José Terdimuñoz

Aprobado


Animatprevención

SOCIEDAD DE PREVENCIÓN S.L.U.

Don/Doña _____

Confirmado por el Servicio de Prevención, a

25 de Febrero de 2014

(fecha de entrada en vigor)

ANEXO II

Relación de los centros de trabajo y número de trabajadores que se acogen a este concierto.

El centro (o los centros de trabajo) y número de trabajadores de la empresa contratante sobre los que el Servicio de Prevención asume las obligaciones establecidas en el presente Concierto, son los siguientes:

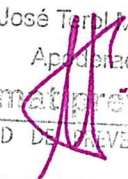
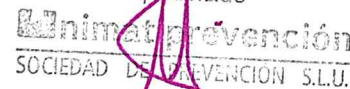
<u>Domicilio del centro de trabajo</u>	<u>Nº trabajadores del centro a fecha concierto</u>
P14 CIMENTACIONES S.L (C/ BUEN SOL, BUZÓN 3 URB. MIRASOLES, 46388 GODELLETA (VALENCIA))	6
	<u>Total trabajadores a fecha concierto</u>
	6

Fecha: 25 de Febrero de 2014

Por la empresa:

Por el Servicio de Prevención

Don/Doña 
JUAN DIEGO GARCIA GIL

Don/Doña 
José Terpi Muñoz
Apoderado

Animat Prevención
SOCIEDAD DE PREVENCIÓN S.L.U.

Confirmado por el Servicio de Prevención, a
25 de Febrero de 2014
(fecha de entrada en vigor)

ANEXO III

Precio, condiciones de pago y planificación.

Por realizar las tareas concertadas y respecto al nº de centros y trabajadores consignados en el Anexo II, el Servicio de Prevención recibirá de la empresa contratante, anualmente, la cantidad que a continuación se indica, de acuerdo con la actuación solicitada y detalle abajo especificado. Cada año natural se revisará el precio en el mismo porcentaje que la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo que fije el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya, teniéndose también en cuenta, en su caso, la variación de trabajadores, centros y actividades, así como la complejidad de las actuaciones a desarrollar.

El precio antes citado se entiende antes de la aplicación, en su caso, del IVA, y será hecho efectivo, previa presentación de factura o recibo de los servicios contratados, dentro de los 30 días siguientes, en el domicilio del Servicio de Prevención o en la cuenta que éste designe a la empresa contratante.

ACTIVIDADES PREVENTIVAS PRESUPUESTADAS PLANIFICACION ACTUACIONES EN EL CONCIERTO

- Plan de Prevención: Diseño, implantación y aplicación.	ANUAL
- Evaluación de factores de riesgo	ANUAL
- Planificación de la actividad Preventiva, determinación de prioridades y controles de eficacia	ANUAL
- Información de riesgos y medidas adoptadas	ANUAL
- Formación básica de los trabajadores.	ANUAL
- Planes de emergencia	ANUAL
- Formación para emergencias	ANUAL
- Investigación y análisis de accidentes	ANUAL
- Elaboración de documentación	ANUAL
- Vigilancia de la Salud	ANUAL
- Valoración de la efectividad de la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa	ANUAL

PRECIO TOTAL ANUAL(*) 772,00 euros

ACTIVIDADES PREVENTIVAS CON PRESUPUESTO APARTE (**)

- Estudios higiénicos, ergonómicos y otros específicos; formación específica/especializada; análisis de contaminantes químicos y biológicos.
- Presencia de recursos preventivos en caso de ser requerida por la empresa en los casos establecidos en el art.32.bis de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y, en su caso, de la Disposición Adicional Decimocuarta de la misma Ley.
- Exámenes de salud especiales, exámenes de salud que excedan el número de trabajadores presupuestados anualmente, inmunizaciones, consultas médicas de especialidades, pruebas complementarias, de diagnóstico por imagen, análisis biológicos, BEI's, así como sesiones especializadas derivadas de las campañas de salud desarrolladas por el servicio de prevención. Las actuaciones sanitarias realizadas con unidades móviles podrán tener un recargo en función de la distancia, horarios y número de personas reconocidas. Igualmente podrán tener un recargo las actividades sanitarias o técnicas que por las especiales circunstancias para su realización precisen medios ajenos a este servicio de prevención. Asimismo, la inasistencia del trabajador, sin preaviso de 24 horas, a su cita para realización del examen de salud podrá generar el cargo a la empresa de 18 euros por inasistencia.

FORMA DE PAGO:

DOMICILIACION BANCARIA

Entidad	Sucursal	DC	Nº Cuenta
01049	5237	07	25116979272

- Trimestral: para importes superiores o iguales a 1.000 euros.(***) Por trimestres anticipados.
- Anual: para importes inferiores a 1.000 euros. Durante el primer trimestre del año natural.

(*) En el año de entrada en vigor del concierto, se facturará la parte proporcional del trimestre natural en curso y el siguiente trimestre natural en caso de pactarse forma de pago trimestral, o resto del año natural en caso de pactarse forma de pago anual. No obstante, si por las especiales circunstancias de urgencia en la contratación y realización de las principales actividades contratadas en este documento, el Servicio de Prevención realizara durante el año natural las actividades, en lugar de durante un año computado desde la fecha de entrada en vigor, se facturará el precio total anual recogido en el presente anexo.

(**) La realización de las actividades preventivas con presupuesto aparte requerirán la previa aceptación del presupuesto para su ejecución.

(***) Para otra forma de pago, pónganse en contacto con el Dpto. de Contabilidad (Teléfono 964539131).

Fecha: 25 de FEBRERO de 2014

Conforme la empresa:

Don/Doña JUAN DIEGO GARCIA GIL

Por el Servicio de Prevención

José Terpi Muñoz

Aprobado

Animat Prevención
SOCIEDAD DE PREVENCIÓN S.L.U.

Don/Doña _____

Confirmado por el Servicio de Prevención, a

25 de FEBRERO de 2014

(fecha de entrada en vigor)